



# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción. Trimestre, 65 pesetas

Año XV

Miércoles 26 de abril de 1950

Núm. 116

### SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>		<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>	
<b>MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES</b>		<b>ASUNTOS EXTERIORES.</b> — <i>Dirección General de Política Económica.</i> —Anunciando concurso para adjudicar la opción de venta a favor de la I. G. Farbenindustrie A. G. de acciones de la Compañía «Unicolor, S. A., Colorante y Productos Químicos» ... 1819	
<i>Tratado sobre derechos civiles y atribuciones consulares entre el Estado Español y la República de Filipinas</i> ...	1813	<b>HACIENDA.</b> — <i>Dirección General de Timbre y Monopólios.</i> (Sección de Loterías).—Adjudicando los cinco premios de 250 pesetas cada uno a las doncellas que se mencionan acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, que se indican ... 1819	
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>		<i>Lotería Nacional.</i> —Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los trece premios mayores de cada una de las diez series del sorteo celebrado el día 25 del actual. ... 1819	
<i>Decreto de 17 de marzo de 1950 sobre exenciones de los impuestos de Aduanas y Usos y Consumos a favor de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles</i> ...	1817	<b>INDUSTRIA Y COMERCIO.</b> — <i>Dirección General de Industria.</i> —Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita ... 1819	
<b>PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS</b>		<b>EDUCACION NACIONAL.</b> — <i>Dirección General de Enseñanza Universitaria.</i> —Convocando a oposición la cátedra de «Derecho administrativo» de la Facultad de Derecho de las Universidades de Salamanca y Zaragoza... 1820	
<i>Convocando al Pleno de las Cortes para la sesión que se celebrará el próximo día 3 de mayo, a las cuatro de la tarde.</i> ...	1817	<i>Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.</i> —(Comisión Gestora del Patronato de Formación Profesional de Madrid).—Transcribiendo bases para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de una plaza de Maestro de Taller de Carpintería vacante en la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Canillas ... 1820	
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO</b>		Transcribiendo bases para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de una plaza de Auxiliar de Talleres vacante en la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Canillas ... 1821	
<i>Orden de 21 de marzo de 1950 por la que se aprueba código de escala en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas</i> ...	1817	<i>Tribunal de las oposiciones a plazas de Auxiliares del grupo 9º «Motores hidráulicos y termicos» de las Escuelas de Peritos Industriales.</i> —Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse ante el Tribunal los Aspirantes a dichas plazas ... 1822	
<i>Otra de 20 de abril de 1950 por la que se concede la excedencia, en las condiciones determinadas en las Ordenes de 29 de noviembre de 1941 y 4 de noviembre de 1942, al Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Administración Civil doña Natividad Andrés Pascual</i> ...	1818	<b>ORRAS PUBLICAS.</b> — <i>Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.</i> —Anunciando la celebración de las subastas de las obras que se mencionan... 1822	
<i>Otra de 20 de abril de 1950 sobre cancelación de hipotecas a favor del Estado de los buques «Marqués de Canillas» y «Magallanes»</i> ...	1818	<b>ANEXO UNICO.</b> — <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>	
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>			
<i>Orden de 3 de abril de 1950 por la que se convocan a oposición las cátedras de «Derecho administrativo» de la Facultad de Derecho de las Universidades de Salamanca y Zaragoza</i> ...	1818		
<i>Otra de 18 de abril de 1950 por la que se conceden distintas subvenciones a varias Universidades</i> ...	1818		

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**Tratado sobre derechos civiles y atribuciones consulares entre el Estado Español y la República de Filipinas.**

FRANCISCO FRANCO BAHAMONDE, Jefe del Estado Español, Generalísimo de los Ejércitos Nacionales.

Por cuanto el 20 de mayo de 1948 los Plenipotenciarios españoles, nombrados en buena y debida forma al efecto, firmaron en Manila, juntamente con los Plenipotenciarios de la República de Filipinas, un Tratado sobre derechos civiles y atribuciones consulares entre el Estado Español y la República de Filipinas, cuyo texto certificado se inserta seguidamente:

El Gobierno del Estado Español y el Gobierno de la República de Filipinas, deseosos de definir los derechos, privilegios, exenciones e inmunidades de los nacionales y de los funcio-

rios consulares de cada una de las Altas Partes contratantes en los territorios de la otra han decidido concluir un Tratado, y con dicho fin han convenido lo siguiente:

#### Artículo I.

Los filipinos en España y los españoles en Filipinas a quienes se les permita establecerse en los territorios de la otra Alta Parte contratante, deberán proveerse de un documento de identidad, expedido por los Agentes diplomáticos o consulares de su país, en el que se certifique de su nacionalidad y demás extremos relacionados con su estado civil. Este documento les habilitará para la obtención de los que, con arreglo a las leyes y reglamentos locales, les sea necesario procurarse a fin de poder gozar del derecho de residencia. Sin embargo, las autoridades locales pueden dispensar de la presentación de dicho documento de identidad en los casos en que lo estimen justificado.

#### Artículo II.

Los nacionales de cada una de las Altas Partes contratantes, legalmente autorizados de residencia permanente, podrán establecerse, en los territorios de la otra, en cualquier lugar que lo

juzguen conveniente para el ejercicio pacífico y legal de sus actividades, quedando, en todo caso, sujetos al cumplimiento de las Leyes y Reglamentos locales. Disfrutarán, en materia de procedimiento, del mismo trato acordado a los nacionales de la otra Parte con respecto a protección y seguridad de sus personas y bienes y en cuanto a toda clase de procedimientos de orden legal, ya se trate de asuntos de carácter judicial, administrativo u otros.

#### Artículo III.

No se podrá disponer de los bienes de la propiedad de filipinos en España y de españoles en Filipinas, para usos de servicio público, sin justa compensación, excepto en el caso de ser condenados a ello por crimen.

#### Artículo IV.

1. Cuando el Gobierno de cualquiera de las Altas Partes contratantes nombre un funcionario para ejercer funciones consulares en los territorios de la otra, lo notificará, por escrito, al Gobierno de la Alta Parte contratante en cuyo territorio deba actuar el nombrado, rogando su reconocimiento como tal. El Gobierno de cada una de las Altas Partes contratantes proveerá gratuitamente del «Exequátur» necesario a cualquier funcionario de la otra Parte, previa presentación de su Patente consular o nombramiento, debidamente firmados y sellados, con el de su uso oficial, por el Jefe del Estado del país que lo nombre.

2. Queda entendido que el término «funcionario consular», usado en este Tratado, incluye únicamente los Cónsules generales, Cónsules y Vicecónsules que no sean honorarios.

3. En casos de incapacidad, ausencia o fallecimiento de un funcionario consular, el Secretario de carrera adjunto, si lo hubiese, o en otro caso el Canciller u otro empleado que le siga en rango, cuyo carácter como tales se haya dado a conocer previamente al Gobierno de la Alta Parte contratante en cuyo territorio la función consular se ejerza, podrá sustituir, temporalmente, al funcionario incapacitado, ausente o fallecido, notificándolo, por conducto de la Representación diplomática de su país, a las autoridades locales competentes, las cuales, si encuentran aceptable el sustituto, le expedirán los documentos que con arreglo a las Leyes locales le sean necesarios para el ejercicio de sus funciones consulares.

4. Los funcionarios consulares de cada una de las Altas Partes contratantes, cuando sean admitidos al ejercicio de sus funciones consulares, gozarán, recíprocamente, en los territorios de la otra Alta Parte contratante, de derechos, privilegios, exenciones e inmunidades no menos favorables en cualquier respecto que los disfrutados por los funcionarios consulares del mismo rango de cualquier tercer país.

5. Las autoridades, de cualquier clase que fueren, nacionales, provinciales o municipales, de cada una de las Altas Partes contratantes, con las cuales los funcionarios consulares de la otra Parte mantengan relaciones oficiales, deberán guardarles la más alta consideración y prestarles el mayor amparo en el ejercicio de sus funciones.

6. Los sustitutos que temporalmente ejerzan funciones consulares, con arreglo a lo prevenido en el apartado 3 de este artículo, disfrutarán, mientras actúen como tales, de todos los derechos, privilegios, exenciones, inmunidades, consideraciones y protección acordados al funcionario consular sustituido, siempre que dichos sustitutos sean nacionales del país que los hubiese nombrado.

7. Un funcionario consular o un funcionario diplomático de cada una de las Altas Partes contratantes, nacional del país que le haya nombrado y que esté debidamente acreditado podrá tener al mismo tiempo, en los territorios de la otra Alta Parte contratante, el rango de funcionario diplomático o de funcionario consular, según sea el caso, previa autorización del Gobierno de la Alta Parte contratante en cuyos territorios haya de ejercer aquél dicha dualidad de funciones.

#### Artículo V.

Los funcionarios consulares y los empleados en el Consulado que sean nacionales de la Alta Parte contratante por la que fueron nombrados y que no se dediquen en los territorios de la otra Alta Parte contratante en los que ejerzan su cometido a ninguna otra ocupación de carácter lucrativo, estarán exentos: de toda clase de alojamientos forzosos, sean o no militares; de prestar servicios en las fuerzas militares, navales o aéreas; del desempeño de toda clase de funciones administrativas o policíacas y del pago de contribuciones directas sobre sus personas o sobre sus bienes impuestas por el Estado, Provincia o Municipio. Estarán específicamente exentos del pago de toda clase de contribuciones nacionales, estatales, provinciales y municipales sobre los sueldos, honorarios, derechos o jornales percibidos por los mismos en compensación de sus servicios consulares. Sin embargo, estarán sujetos al pago de impuestos, cargas o contribuciones sobre las propiedades inmuebles que personalmente posean en los territorios de la Alta Parte contratante en los que ejerzan sus funciones consulares, así como al pago de impuestos sobre las rentas que se deriven de propiedades de cualquier clase que les pertenezcan situadas en tales territorios.

#### Artículo VI.

No se impondrán contribuciones de ninguna clase, ya sean del Estado, Provincia o Municipio, en los territorios de cualquier

ra de las Altas Partes contratantes, al Gobierno de la otra Alta Parte ni a sus funcionarios o empleados sobre terrenos y edificios adquiridos o arrendados exclusivamente utilizados para el despacho de asuntos oficiales, exceptuándose los tributos exigibles por servicios y mejoras públicas locales en virtud de las cuales las citadas fincas resulten beneficiadas. Queda, además, subsistente el derecho de cada una de las Altas Partes contratantes para imponer tributos al propietario de la finca arrendada a la otra Alta Parte contratante.

#### Artículo VII.

1. Los bienes muebles, efectos y objetos, de cualquier clase, importados para uso oficial en las oficinas y residencias consulares de cada una de las Altas Partes contratantes, disfrutarán del derecho de franquicia de cualquier impuesto a su entrada en los territorios de la otra Alta Parte contratante.

2. Los funcionarios consulares de cada una de las Altas Partes contratantes, los miembros de sus familias y séquitos y los empleados en un Consulado y sus familias estarán exentos del pago de cualquier derecho de entrada en los territorios de la otra Alta Parte contratante, de sus equipajes y efectos personales de su propiedad, tanto si les preceden como si les acompañan al puesto consular a que vayan destinados o llegan con posterioridad, en una o varias remesas, a dicho lugar o se importen en cualquier tiempo mientras ejerzan su función consular o estén empleados en el Consulado.

3. Sin embargo, queda entendido:

a) Que las exenciones previstas en el apartado 2 de este artículo se aplicarán únicamente a los funcionarios consulares, miembros de sus séquitos y empleados en un Consulado y sus familias, siempre que sean nacionales de la Alta Parte contratante por la que fueron nombrados o empleados y no se dediquen en el territorio de la otra Alta Parte contratante a ninguna ocupación particular de carácter lucrativo.

b) Que en cada caso, la importación de artículos para uso personal de los funcionarios consulares o miembros de sus familias o séquitos y de los empleados en un Consulado y familias de éstos durante el tiempo de su residencia oficial en los territorios en los que ejerzan sus funciones oficiales, la admisión en franquicia de las importaciones antedichas deberá solicitarse por conducto diplomático, y

c) Que nada de lo antes consignado podrá alegarse para que se permita la entrada en el territorio de una y otra Alta Parte contratante de cualquier artículo cuya importación esté específicamente prohibida por la Ley.

#### Artículo VIII.

1. Los funcionarios consulares, nacionales de la Alta Parte contratante por la que hubiesen sido nombrados, que no se dediquen a ninguna otra ocupación particular por lucro en los territorios del país en que ejerzan sus funciones, estarán exentos de arresto en dichos territorios, excepto en el caso de estar acusados, por un Tribunal de Justicia, de la comisión de un hecho definido por la legislación local como delito posible de prisión para el convicto.

2. En las causas criminales, la comparecencia ante un Tribunal de un funcionario consular, en calidad de testigo, podrá ser requerida por el querrelante, la defensa o el Tribunal. La citación se hará con todo el respeto posible para la dignidad consular y teniendo en cuenta sus deberes oficiales; hecha en esta forma, el funcionario consular la cumplimentará.

3. En los procedimientos civiles los funcionarios consulares estarán sujetos a la jurisdicción de los Tribunales en los territorios de la Alta Parte contratante que los haya recibido. Cuando se considere necesario el testimonio de un funcionario consular, nacional de la Alta Parte contratante que lo haya nombrado y no dedicado a ninguna ocupación privada con fines lucrativos, no podrá rehusar su testimonio, que deberá tomarse oralmente o por escrito, en su residencia o en su oficina, con la debida consideración a su conveniencia, pero sin dilaciones innecesarias. Sin embargo, el funcionario consular, voluntariamente, podrá testimoniar ante el Tribunal, siempre que le sea posible hacerlo sin que exista impedimento serio para sus deberes oficiales.

4. Los funcionarios consulares y los empleados en un Consulado, previamente reconocidos como tales, no serán requeridos, en ningún caso, para testimoniar en asuntos civiles o criminales con referencia a actos llevados a cabo por ellos en su capacidad oficial, ni podrán ser requeridos para exhibir ante el Tribunal documentos oficiales de sus archivos, ni testimoniar del contenido de éstos.

#### Artículo IX.

1. Los funcionarios consulares de cada una de las Altas Partes contratantes pueden, en los territorios de la otra, colocar sobre la puerta exterior del local en que se hallen instaladas las oficinas y en la residencia oficial de funcionario consular, jefe de puesto, la bandera y el escudo de armas de su país con una inscripción apropiada a la condición consular. Tendrán también la facultad de enarbolar sus respectivas banderas nacionales en los coches, barcos, botes o aviones usados por los mismos en su capacidad de tales funciones consulares.

2. Los locales en los que se custodien documentos consulares oficiales, de cualquier clase que fueren, así como los registros, correspondencia y demás documentos que integren los archivos

consulares, serán, en todo tiempo, inviolables y las autoridades locales no deberán, bajo ningún pretexto, sea cual fuere, allanar dichos lugares o proceder a cualquier examen o embargo de los documentos oficiales consulares, ni de propiedades custodiadas en dichos locales.

3. Cuando los funcionarios consulares se dediquen a negocios en los territorios en que ejerzan sus funciones, los efectos de su propiedad personal y los documentos de negocios deberán estar absoluta y enteramente separados de los documentos oficiales consulares que se hallen en tramitación o figuren en los archivos consulares.

4. Las oficinas consulares no serán usadas como lugares de asilo.

#### Artículo X.

1. Los funcionarios consulares de cada una de las Altas Partes contratantes tendrán el derecho, dentro de sus distritos consulares respectivos, de dirigirse o recurrir a las autoridades locales, de cualquier clase que fueren, para proteger a sus connacionales en el goce de los derechos que les correspondan en virtud de los Tratados y Acuerdos existentes entre los dos países o por cualquier otro concepto. Podrán reclamar contra toda infracción de tales derechos, y si sus reclamaciones no fuesen atendidas o si la resolución de las autoridades locales no les pareciere satisfactoria, podrán apelar ante el Gobierno del Estado en cuyos territorios ejerzan sus funciones, por conducto de la agencia diplomática de su país, o a falta de ésta, por el del Consul general o Consul que ejerza sus funciones consulares en la capital del Estado.

2. Los funcionarios consulares de cada una de las Altas Partes Contratantes tendrán, dentro de sus respectivos distritos, el derecho de entrevistarse, comunicarse y aconsejar a sus connacionales y el de practicar las averiguaciones que juzguen pertinentes acerca de cualesquiera incidentes ocurridos que afecten al interés de tales connacionales, a los cuales podrán prestar su asistencia en los procedimientos iniciados o en sus relaciones con las autoridades de los territorios de la otra Alta Parte contratante. Las autoridades locales deberán informar inmediatamente a los funcionarios consulares de cada una de las Altas Partes contratantes, en los territorios de la otra, de la detención, arresto o prisión de cualquiera de sus connacionales, y se permitirá a aquéllos visitar y comunicar sin dilaciones con cualquiera de éstos, previa notificación a las autoridades competentes.

3. Los nacionales de cada una de las Altas Partes contratantes en los territorios de la otra Alta Parte contratante, tendrán el derecho de comunicar en todo momento con los funcionarios consulares de su país. Los avisos y comunicados a sus respectivos funcionarios consulares, por los nacionales de una y otra Alta Parte contratante que están bajo detención, arresto, en prisión o pendientes de juicio, en los territorios de la otra Alta Parte contratante, deberán ser remitidos sin demora por las autoridades locales a dichos funcionarios consulares.

#### Artículo XI.

1. De conformidad con las Leyes de sus respectivos países, los funcionarios consulares tendrán derecho, dentro de sus respectivos distritos: de tomar juramentos y testimoniar de los mismos, así como de las afirmaciones o declaraciones de cualquier ocupante de un buque de su bandera, o de algún connacional o de cualquier persona que tenga su residencia permanente en los territorios de su país; de legalizar firmas; de redactar, testificar, certificar y autenticar actos unilaterales, traducciones, otorgamientos de instrumentos públicos, disposiciones testamentarias y contratos de los nacionales de la Alta Parte contratante por la que los funcionarios consulares estén nombrados; y de extender, testimoniar, certificar y autenticar actos unilaterales, otorgamientos de escrituras, contratos, disposiciones testamentarias e instrumentos de cualquier clase que hayan de tener aplicación, ejecución y efectos legales, principalmente en los territorios de la Alta Parte contratante por la que dichos funcionarios consulares hubiesen sido nombrados.

2. Los instrumentos y documentos así otorgados o expedidos y las copias y traducciones de los mismos, cuando estén debidamente autenticados por el funcionario consular bajo su firma y sello oficiales, serán admitidos como prueba en los territorios de cualquiera de ambas Partes contratantes, ya se trate de documentos originales o de copias autenticadas, según sea el caso, y tendrán la misma fuerza y eficacia como si hubiesen sido extendidos u otorgados ante un Notario u otro funcionario público, debidamente autorizado, en los territorios de la Alta Parte contratante para los que el funcionario consular fué nombrado. Queda entendido que dichos documentos deberán siempre haber sido redactados y otorgados de conformidad con las Leyes y Reglamentos del país en el que hayan de surtir sus efectos.

#### Artículo XII.

1. En caso de fallecimiento de un nacional de cualquiera de ambas Partes contratantes, en los territorios de la otra Alta Parte contratante, las autoridades locales competentes informarán inmediatamente al funcionario consular más próximo de la Alta Parte contratante de la que el fallecido era nacional, del hecho de su muerte, a fin de que la información necesaria sea transmitida a las personas a quienes concierna.

2. Cuando fallezca un nacional de cualquiera de las Altas Partes contratantes en los territorios de la otra Alta Parte con-

tratante, sin testar o sin nombrar en su testamento ejecutor testamentario, el funcionario consular de la Alta Parte contratante de la que el fallecido fue nacional y dentro de cuyo distrito tuviese éste su domicilio al tiempo de su fallecimiento, estará facultado, en tanto en cuanto las Leyes del país lo permitan y hasta que se nombre un Administrador judicial, para hacerse cargo de los bienes dejados por el difunto con objeto de preservarlos y protegerlos. A dicho fin, el funcionario consular o su delegado, a presencia de dos testigos desinteresados, podrá inventariar los bienes dejados por el fallecido; vender en subasta, anunciada públicamente durante un tiempo razonable, los bienes de la sucesión de naturaleza perecedera; sellar los bienes y almacenarlos en lugar seguro y transferir lo antes posible dichas propiedades a los Tribunales locales para su administración. Tales funcionarios consulares tendrán el derecho de ser nombrados administradores de los bienes relictos, discrecionalmente, por un Tribunal u otro Organismo fiscalizador de la administración de herencias, siempre que las Leyes referentes a administración de sucesiones lo permitan.

3. Si el funcionario consular acepta el cargo de Administrador de la herencia de uno de sus connacionales fallecido, quedará sujeto, en tal capacidad de Administrador, para todo cuanto se refiera a dicha administración y en las mismas condiciones que si se tratase de un nacional de la Alta Parte contratante que lo haya recibido, a la jurisdicción del Tribunal u otro Organismo que lo nombre.

#### Artículo XIII.

1. Un funcionario consular de cualquiera de las Altas Partes contratantes tendrá el derecho, dentro de su distrito, de comparecer personalmente, o por medio de representante autorizado, en nombre de todos los herederos y legatarios de la herencia, tanto menores como adultos, no residentes en el país y que sean nacionales de la Alta Parte contratante por la que el funcionario consular fué designado, en todos los asuntos referentes a la administración y distribución de la herencia del fallecido que se tramitan bajo la jurisdicción de las autoridades locales, a menos de que tales herederos y legatarios hayan comparecido, ya sea personalmente, ya por medio de representantes debidamente autorizados.

2. Un funcionario consular de cualquiera de las Altas Partes contratantes tendrá el derecho, en nombre de los no residentes nacionales de la Alta Parte contratante por la que fué aquél nombrado, de recaudar, extendiendo el oportuno recibo, para su distribución, los fondos de cualquier clase que correspondan a sus connacionales en la testamentaria y los que permanen de las acumulaciones a la sucesión en virtud de disposiciones relativas a Leyes de compensación u otras análogas estatuidas en favor de trabajadores. Dichos funcionarios consulares harán llegar a los herederos y legatarios, por los conductos reglamentarios establecidos por su Gobierno, los fondos que a aquéllos correspondían, quedando entendido que el Tribunal u Organismo que le encargue de la distribución, puede requerirle para suministrar justificación razonable del envío de los fondos a los beneficiarios y que su responsabilidad cesará cuando tal justificación haya sido suministrada por él y aceptada por los mencionados Tribunal u otro Organismo.

#### Artículo XIV.

1. Los funcionarios consulares de cada una de las Altas Partes contratantes tendrán el derecho: de subir o enviar a un representante suyo a bordo de los buques de su nación, después de haber sido admitidos dichos buques a libre plática; de interrogar al capitán y a la tripulación; de examinar el rol, manifiestos, conocimientos de embarque y demás documentos de a bordo; de recibir declaraciones referentes al viaje, al destino e incidencias durante la travesía; de visar y hacer anotaciones en los manifiestos y roles de navegación y de urgir todos los asuntos concernientes al despacho de los buques de su propia nacionalidad. Estarán también facultados para comparecer, con los oficiales y tripulantes de dichos buques, ante las Autoridades competentes del país de admisión, para la práctica de diligencias o prestación del auxilio necesario como interprete o gestor.

2. Los funcionarios consulares de cualquiera de las Altas Partes contratantes tendrán también el derecho de inspeccionar, dentro de los puertos de la otra comprendidos en su distrito consular, los buques mercantes de cualquier bandera, despachados o próximos a despacharse para puertos filipinos o españoles, según sea el caso, con el solo objeto de cerciorarse por sí mismos de las condiciones sanitarias y medidas tomadas a bordo de dichos buques, a fin de capacitarse plenamente para expedir la Patente de Sanidad y demás documentos requeridos por las Leyes de su país e informar a su Gobierno acerca del alcance en la observancia de los Reglamentos sanitarios de los puertos de salida, con propósito de facilitar su entrada en el puerto de destino. Este derecho se ejercerá con la mayor diligencia posible, sin dilaciones innecesarias.

#### Artículo XV.

1. Un funcionario consular de cualquiera de ambas Altas Partes contratantes tendrá jurisdicción en cuantas controversias de orden interior se susciten a bordo de los buques mercantes de su país entre los oficiales y otros miembros de la tripulación,

dirigiendo, por sí solos, todas las cuestiones surgidas entre aquellos relacionadas con el mantenimiento de la disciplina a bordo, siempre que los buques hayan entrado en aguas territoriales o puertos comprendidos en su distrito consular.

2. Tendrá también jurisdicción en cuan a cuestiones se susciten con motivo de ajuste de salarios de las tripulaciones y con el cumplimiento de los contratos relativos a salarios y condiciones de empleo, si las leyes locales lo permiten.

3. No obstante lo establecido en el apartado 1 de este artículo, queda entendido que, cuando los actos cometidos a bordo de los buques mercantes del país por el que el funcionario consular haya sido nombrado, dentro de los territorios o de las aguas territoriales de la Alta Parte contratante por la que el mismo haya sido recibido, sean constitutivos de delito que con arreglo a las leyes del país en que se encuentre el buque lleven aparejada para los culpables sentencia de muerte o de prisión por un periodo no menor de un año o en el que la imputación de la comisión del hecho criminal se extienda a un nacional del país en el que el buque se halle anclado, o a otra persona que no sea miembro de la tripulación, el funcionario consular no ejercerá jurisdicción sino en la medida que se lo permitan las leyes del país que le haya recibido.

4. Los funcionarios consulares, cuando lo estimen conveniente, tendrán el derecho de solicitar el auxilio de las autoridades locales de policía en todo cuanto se relacione con el mantenimiento del orden a bordo de los buques de su nación que se encuentran dentro de los territorios o de las aguas territoriales del país por el que hayan sido recibidos; en tal caso, deberá serles prestado auxilio inmediato.

#### Artículo XVI.

1. Siempre que las leyes y los reglamentos locales lo permitan, los funcionarios consulares tendrán el derecho de solicitar de las autoridades locales el arresto y conducción a sus respectivos barcos, o a su país, de los tripulantes y de cualesquiera otras personas que formen parte de la dotación de los buques mercantes de su nación, que hubiesen desertado de los mismos. A este fin, deberán dirigirse, por escrito, a las autoridades locales competentes, justificando, mediante la presentación del rol o de un extracto o copia auténtica del mismo si el buque hubiese salido del puerto, que la persona o personas reclamadas son realmente miembros de la tripulación del buque. Justificada así la petición, las autoridades locales no rehusarán la entrega de la persona arrestada o de las personas cuyo arresto y conducción a bordo, o a su país, haya sido pedido. Las autoridades locales prestarán todo el auxilio necesario, permitido por la ley, para la busca y arresto de los desertores, hasta tanto se presente la oportunidad de enviarlos a su país si el buque hubiese ya zarpado del puerto.

2. Si el desertor hubiese cometido algún delito en tierra, las autoridades locales diferirán su deportación hasta que los Tribunales de Justicia competentes del país en que el delito se cometió hayan dictado sentencia, y, caso de ser condenatoria, el desertor haya cumplido enteramente la condena.

3. Las Altas Partes contratantes convienen en que las personas que formen parte de la dotación y sean nacionales del país en el que tuvo lugar la desertión están excluidas de las estipulaciones de este artículo.

#### Artículo XVII.

Siempre que no exista estipulación en contrario entre los armadores, cargadores y aseguradores, las averías sufridas durante la travesía por los buques de cualquiera de las Altas Partes contratantes que entren en los puertos de la otra, ya sea en virtud de escala regular, ya por arribada forzosa, si las leyes o reglamentos locales lo permiten, se tramitarán o resolverán por los funcionarios consulares de la otra Alta Parte contratante a la que el buque pertenezca. Sin embargo, se exceptúan los casos de averías en los que los nacionales del país de arribada del buque, o los de otra tercera Potencia, estuviesen interesados en dichas averías, en cuyos casos, las autoridades locales intervendrán si no media compromiso o avenencia entre las Partes a quienes concierna.

#### Artículo XVIII.

1. Cuando algún buque perteneciente al Gobierno o a los súbditos de una de las Altas Partes contratantes naufrague o encalle en el litoral de los territorios de la otra Alta Parte, las autoridades locales deberán notificarlo al funcionario consular del distrito más próximo al lugar en que hubiere ocurrido el naufragio o encallamiento, tomando todas las medidas necesarias para la protección de las personas y conservación de los bienes en espera de la llegada del funcionario consular o de su delegado.

2. Todas las operaciones relativas al salvamento de los buques de cualquiera de las Altas Partes contratantes, naufragados o varados en las costas de la otra Alta Parte contratante, serán dirigidas por el funcionario consular del país al que el barco pertenezca y dentro de cuyo distrito haya ocurrido el siniestro, o por cualquier otra persona autorizada a dicho fin por las Leyes del país de la bandera del buque, cuya identidad y autoridad deberá darse a conocer a las autoridades locales por el funcionario consular.

3. Hasta tanto se persone el funcionario consular, u otra persona autorizada por éste, las autoridades locales tomarán todas las medidas necesarias para la protección de las personas y la preservación de los bienes siniestrados. Las autoridades

locales intervendrán únicamente para mantener el orden, proteger los intereses de los salvadores, si éstos no pertenecen a la dotación del buque siniestrado, y asegurar la ejecución de los acuerdos que se hicieren al objeto de importar y exportar las mercancías, pertrechos y cualesquiera otros efectos salvados. Queda entendido que tales mercancías, pertrechos y efectos no estarán sujetos a ningún impuesto ni carga, en concepto de despacho de aduanas ni de derechos de importación u otros, a menos de que se destinen al consumo del país en el cual el siniestro haya ocurrido.

4. La intervención de las autoridades locales no ocasionará costas de ninguna clase a los propietarios o agentes de los buques naufragados, encallados o varados, exceptuándose los gastos que puedan ocasionarse en las operaciones de salvamento y conservación de las mercancías, pertrechos y efectos salvados, así como aquellos otros que, en semejantes circunstancias, hubiesen de satisfacer los buques nacionales.

5. Cuando el siniestro ocurra dentro del puerto se observarán todas aquellas disposiciones que las autoridades locales ordenen, con objeto de evitar cualquier avería que pudiera ocasionarse al puerto y a otros barcos anclados en el mismo.

6. En caso de duda sobre la nacionalidad de los buques siniestrados, la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente artículo será de la exclusiva competencia de la autoridad local.

#### Artículo XIX.

1. Los Cónsules y Vicecónsules honorarios de cada una de las Altas Partes contratantes gozarán, en las mismas condiciones establecidas para los funcionarios consulares en los territorios de la otra Alta Parte en los que ejerzan sus funciones, de los derechos, privilegios y exenciones previstos en los apartados 1 y 5 del artículo IV; en los artículos V, VI y VII; en el artículo VIII, si son nacionales del país que les haya designado; en el primer párrafo del apartado 1 y apartados siguientes del artículo IX; en los artículos X y XIV, y en apartado 4 del artículo XV de este Tratado.

2. En todo caso disfrutará de los derechos, privilegios, exenciones e inmunidades otorgados por las respectivas Altas Partes contratantes a los Agentes consulares honorarios del mismo rango de cualquier tercer país.

#### Artículo XX.

Cualquier derecho o privilegio otorgado por cada una de las Altas Partes contratantes a los funcionarios consulares, o a los nacionales de la otra Parte, con arreglo a este acuerdo, se considerará concedido a título de reciprocidad, siendo la intención de ambos países colocar a sus respectivos funcionarios consulares y a sus nacionales en un mismo plano de igualdad, en cuanto concierne al goce de los derechos y privilegios concedidos en este Tratado.

#### Artículo XXI.

Un funcionario consular cesará en el desempeño de sus funciones: (1) en virtud de un comunicado oficial del Gobierno de la Alta Parte contratante que le haya nombrado, dirigiendo al Gobierno de la Alta Parte contratante que lo haya recibido, notificándole el cese de aquél en sus funciones, o (2) en virtud de solicitud, hecha por el Gobierno de la Alta Parte contratante por la que fué nombrado, para que se expida el «Exequatur» a su sucesor, o (3) por haberle sido retirado el «Exequatur» concedido por el Gobierno de la Alta Parte contratante en cuyo territorio venía desempeñando sus funciones.

#### Artículo XXII.

1. Este Tratado será ratificado y el canje de ratificaciones tendrá lugar en Manila. Entrará en vigor, en todas sus estipulaciones, inmediatamente después de realizado el canje de ratificaciones, por un periodo de diez años.

2. Si seis meses antes de la expiración del mencionado periodo de diez años ninguno de los Gobiernos de las Altas Partes contratantes notificase al Gobierno de la otra Alta Parte contratante su intención de dar por terminado el Tratado al expirar el mencionado periodo de diez años, el Tratado continuará en vigor hasta que se cumplan seis meses, contados a partir de la fecha en que el Gobierno de cualquiera de las Altas Partes contratantes notifique su intención de poner término al mismo.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios de las Altas Partes contratantes firman este Tratado, estampando en él sus sellos.

Hecho en Manila, Filipinas, por duplicado, en inglés y en español, el día 20 de mayo de 1948, y de la independencia de Filipinas el segundo.

Por el Gobierno del Estado Español, firmado: *Teodomiro de Aguilar y Salas*.—Por el Gobierno de la República de Filipinas, firmado: *Elvidio Quirano*.

Por tanto, habiendo visto y examinado los veintidós artículos que integran dicho Tratado, oída la Comisión de Tratados de las Cortes Españolas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 de su Ley orgánica, vengo en aprobar y ratificar cuanto en ello se dispone, en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, mando expedir este Instrumento de Ratificación firmado por Mí, debidamente se-

hado y refrendado por el insfraserito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
ALBERTO MARTÍN AUSTO

## MINISTERIO DE HACIENDA

**DECRETO de 17 de marzo de 1950 sobre exenciones de los impuestos de Aduanas y Usos y Consumos a favor de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles.**

La Ley de veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y nueve señala en su artículo segundo los beneficios que pueden otorgarse a las industrias que, con arreglo a la citada Ley, hayan de merecer la consideración de «interés nacional». Estos beneficios han sido también, en una u otra forma, tradicionalmente otorgados a los ferrocarriles, si bien esta consideración haya revestido en general caracteres esporádicos en relación con las circunstancias que determinaron la concesión.

Entre los beneficios antes citados se encuentra la rebaja o exención de derechos arancelarios en las importaciones de maquinaria, y la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, Empresa cuyo carácter de interés nacional no es necesario hacer resaltar, se ha beneficiado ya de esta concesión por la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, promulgada para facilitar el desarrollo del Plan general de Electrificación aprobado por Decreto de veinticinco de enero de dicho año.

El mismo carácter de interés nacional que aconsejó esta concesión en el caso de la electrificación extensiva de nuestro sistema ferroviario, tienen las obras comprendidas en el Plan de Reconstrucción del mismo, aprobado por Decreto de veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, y en el cual se incluyen importaciones de material que, por no encontrar adecuada fabricación en

España, dentro del plazo necesario, precisa adquirir en el extranjero.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Gozarán de exención de los impuestos de Aduanas y Usos y Consumos el material que se importe con destino a las obras y adquisiciones incluidas o que hayan de incluirse en el Plan de Reconstrucción de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, aprobado por Decreto de veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

Esta exención se concederá en cada caso, previo expediente, que se resolverá por Orden del Ministerio de Hacienda.

**Artículo segundo.**—Por los Ministerios de Obras Públicas y Hacienda se promulgarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JOAQUÍN BENJUMEA BURIN

## PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS

Convocando al Pleno de las Cortes para la sesión que se celebrará el próximo día 3 de mayo, a las cuatro de la tarde.

Con arreglo al artículo cincuenta y tres del Reglamento de las mismas, se convoca al Pleno de las Cortes para la sesión que se celebrará el próximo día tres de mayo, a las cuatro de la tarde.

Lo que, a los efectos oportunos y para conocimiento de los señores Procuradores, se publica en Madrid a veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta.

El Presidente de las Cortes,  
ESTEBAN DE BILBAO Y EGUIA

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**ORDEN de 21 de marzo de 1950 por la que se aprueba corrida de escala en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas.**

Ilmo. Sr.: Modificada la plantilla en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas por las Leyes de 16 de julio de 1949 y la de Presupuestos generales del Estado para el año en curso.

Este Ministerio ha resuelto se efectúe la correspondiente corrida de escala en el citado Cuerpo, para el debido acoplamiento de la plantilla actual a la nueva creación, y, en su consecuencia, nombrar Inspectores generales, Presidentes de Sección, del Cuerpo de Ingenieros de Minas, con el sueldo anual de 22.000 pesetas, a los señores don Darío Arana y Urigüen, don Celso Rodríguez Arango y don José Arango y Arango; Inspectores generales, con el haber anual de 19.500 pesetas, a los señores don Manuel Albacete Mendieta, don José de Gorostizaga y López y don José María Abasolo y Urrutia; Ingenieros Jefes de primera clase, con el sueldo anual de 17.500 pesetas, a los señores don Manuel Ocharán Posadas (supernumerario en activo), don Joaquín Tamarrit y González Estefani (supernumerario), don Enrique Alvarez de la Braña, don Enrique Riera Coello, don Andrés Herrero y Egaña, don Alfonso de Alvarado y Medina, don José Alemany y Soler, don Pablo Fernández Iruegas, don Rodrigo de Rodrigo Jiménez, don Santiago Oller Martínez (supernumerario), don José Alfaro y López y don Antonio

Baselga Recarte; Ingenieros Jefes de segunda clase, con el haber anual de 16.000 pesetas, a los señores don Luis Hernández Manet, don Enrique Cabellos Ureña, don Julio Plazas Probarán (supernumerario), don Wenceslao del Castillo y Gómez, don Jesús Garmendia y Mendizábal, don Luis Peña Ortiz, don Francisco Brera y Casas, don Severiano Vega de Seoane y Echevarria, don Francisco de B. Palomo y Rodríguez, don Rafael Sáenz Diez Vázquez (supernumerario), don Carlos García Mauriño y Campuzano, don Fernando de las Heras y Maraver, don Urbano Gámir Montejo, don José Silvarriño González, don Pedro Zárraga y Baeza, don Marcos C. Pérez y Diez Villarias (supernumerario), don Manuel García Peña y Rubio, don Claudio Alvargonzález y Lanquine, don José Gómez de la Barcena y don Manuel Delgado Brackembury; Ingenieros primeros, con el sueldo anual de 14.400 pesetas, a los señores don José Messeguer y Pardo, don Manuel Grauson de la Peña y Costa, don Ramón Ortí Serrano (supernumerario), don Gervasio A. García Lomas y García Lomas, don Manuel Lancha Carvajal (supernumerario), don Fernando Plaja Tobia, don Antonio Comba Sigüenza, don Gervasio F. Cajal y Peirona, don Andrés Fernández Llanaez, don Fernando de Alvear y Pérez (supernumerario), don Paulo Calvo Enriquez, don Alejandro Smith e Ibarra (supernumerario), don Julio Turmo Benjumea, don Joaquín Montserrat y Denis (supernumerario), don Juan Puig y Quero (supernumerario), don José León Izaguirre y Forset, don Ignacio de Sarrástegui y Fernández (supernumerario), don José Manuel de Aróstegui Ibarrientia, don Mariano Dávila Vacas, don Conrado Arquer y Gasch, don Francisco

de P. Garijo Hernández, don Federico Mayboll Aicarán, don José María Lasala Suquillvide (supernumerario en activo), don Francisco García Manfredi y Rodríguez, don Juan Cortés Pizarro, don Luis Bertier Torres, don Manuel Araoz y Ceballos, don Emilio Durán Cao, don Manuel Sobrino Arias, don Eliseo Belzunce Lizárraga (supernumerario), don Federico Mayo Gayarre, don Joaquín Muñoz Amor, don Fernando Gendra Lazúrtegui, don Juan Gómez Ortiz, don Andrés Mengibar Fresneda (supernumerario), don Ramón María Cerero Blanco, don José Díaz de la Riva (supernumerario), don Manuel Iceta Zubiaur (supernumerario), don Domingo Berriatúa Onandia, don Mariano Aguirre Martínez (supernumerario) don José María Villamil Iglesias (supernumerario activo), don Rafael Izardí Alzate y don Antonio Barrera Ibarreche; Ingenieros segundos, con el haber anual de 12.000 pesetas, a los señores don Félix Aranguren Sabas (supernumerario activo), don José Castells Cabezón, don Manuel Rodríguez González, don Manuel Fernández Murube, don Ismael Germay Romero, don Manuel de Rodrigo y Jiménez (supernumerario), don Evaristo Martínez de la Cueva, don Leornado Manzanares y Serrano, don Alfredo Santos Fernández (supernumerario), don Teodoro Carbonell Noeli, don Eduardo Gámir Prieto, don César Gómez Piñero (supernumerario activo), don Juan San Pedro Quejeto (supernumerario), don Joaquín Aguirre Martínez, don Fernando Cort Boti (supernumerario), don Javier Arisqueta Pereira (supernumerario activo), don Indalecio Gorrochategui y Jáuregui (supernumerario), don Joaquín Payá Navarro, don Antonio Almela Samper, don Rafael Puig de la Bellacasa y Blanco,

don Luis Felgueroso González (supernumerario), don Joaquín Angoloti y Cárdenas (supernumerario), don José Luis Pastora y Chobot (supernumerario), don Arturo Rodríguez Casares, don Manuel Pastor Menávil, don José María de Pedro San Gil (supernumerario activo), don Manuel Pérez González, don Enrique Chacón Xérica (supernumerario), don Ismael Roso de Luna, don Julián Escudero Aladren, don Joaquín Monfort Domingo (supernumerario), don Francisco Soriano Pérez (supernumerario), don José González Carvajal y del Rabal (supernumerario), don Eduardo de Pineda y Oñate, don José Cantos Figuerola y Sainz de Carlos, don Fernando Merry del Val (supernumerario), don Luis Barrón y del Real, don Antonio Ramírez Menéndez (supernumerario activo), don Luis Casaus y García Samariego, don Santiago Leandro García-Fuente y Fernández, don Jesús Tuero Seminario (supernumerario), don Manuel Muñoz Rodríguez, don Manuel Zalaña Bances, don Gonzalo Payá Vilapiana, don Ricardo González Buenaventura, don Luis Antonio de Larrauri y Mercadillo, don Enrique Laviña Beranger, don José Ortí Serrano (supernumerario), don Basilio Gil Lázaro (supernumerario), don Manuel Lasiera Plana, don Alfonso del Portillo Veilla, don Clemente González de Juana (supernumerario), don Félix Elorza Rubín (supernumerario), don Manuel García y Morales de Gracia (supernumerario en activo), don Manuel Sancho Ruiz, don Roman Bono Marin (supernumerario), don Angel López Gómez (supernumerario), don Juan Manuel López de Azcona, don Eduardo Arrejo Diaz, don Luis Gonzaga Carbonell y Trillo Figueroa, don Tomás Sarz y Sanz, don Francisco Alvarez Ros, don Juan José Oliden Sáez, don José Alonso Martínez, don José O'Shea Sebastián y don Joaquín Bertet Capafóns; todos ellos con antigüedad, a todos los efectos, del día primero del pasado mes de enero, debiendo someterse a la aprobación de Su Excelencia el Jefe del Estado los Decretos de ascenso de los señores Arana, Rodríguez Arango, Arango y Arango, Albacete, Gorostizaga, Abasolo, Ocharán, Tamarit, Alvarez de la Braña, Riera, Herrera, Alvarado, Aleman, Fernández Iruegas, Rodrigo Jiménez, Oller, Alfaro y Baselga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1950.—P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Director General de Minas y Combustibles.

**ORDEN de 20 de abril de 1950 por la que se concede la excedencia, en las condiciones determinadas en las Ordenes de 29 de noviembre de 1941 y 4 de noviembre de 1942, al Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Administración Civil doña Natividad Andrés Pascual.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Natividad Andrés Pascual, Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y destino en el Distrito Minero de Madrid, en solicitud de que se le conceda la excedencia en su cargo en las condiciones determinadas en las Ordenes de 29 de noviembre de 1941 y 4 de noviembre de 1942, por prestar sus servicios, como Auxiliar Administrativo, en el Instituto Nacional de Previsión, dependiente del Ministerio de Trabajo, como acredita, de acuerdo con lo prevenido en las citadas disposiciones, con el certificado que acompaña.

Este Ministerio, de conformidad con lo

preceptuado en las Ordenes de 29 de noviembre de 1941 y 4 de noviembre de 1942, ha tenido a bien disponer, accediendo a lo solicitado, que el referido Auxiliar doña Natividad Andrés Pascual quede en la situación de excedencia prevista en el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y en las condiciones determinadas y con los derechos reconocidos en las precitadas Ordenes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1950.—P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

**ORDEN de 20 de abril de 1950 sobre cancelación de hipotecas a favor del Estado de los buques «Marqués de Comillas» y «Magallanes».**

Ilmo. Sr.: La Ley de 22 de diciembre de 1949 aprueba la liquidación definitiva entre el Estado y la Compañía Trasatlántica, derogando expresamente las disposiciones anteriores en cuanto se opongan a lo preceptuado por aquella.

Con arreglo a tal liquidación, se atribuye a la mentada Compañía el pleno dominio, libre de cargas, de los buques «Marqués de Comillas» y «Magallanes»; quedando a cargo del Estado la amortización en los tiempo y forma que juzgue convenientes, del empréstito emitido en 15 de noviembre de 1925, a virtud de escritura pública otorgada con fecha 7 del propio mes ante el Notario de Barcelona don Manuel Borrás y de Paláu, consecuente a expresa autorización que dictó el Ministerio de Marina en Real Orden de 21 de octubre del propio año 1925.

En expediente tramitado al efecto, la Asesoría de la Subsecretaría de la Marina Mercante ha dictaminado que, dadas las circunstancias de referencia, carecen de virtualidad jurídica las estipulaciones contenidas en escritura de hipoteca naval especial y de reserva de derechos que las representaciones del Estado y Compañía Trasatlántica otorgaron el día 30 de marzo de 1932 ante el también Notario de Barcelona don Valentín Faus Navarro y Azepeita, bajo el número 482 de su protocolo corriente de instrumentos públicos.

Por todo ello, en ejecución de la Ley de que se hace mérito, de conformidad con la propuesta de la Jefatura Superior de los Servicios de Navegación y de acuerdo con lo informado por la aludida Asesoría Jurídica, este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se proceda a dejar sin efecto, en cuanto hace a los buques «Marqués de Comillas» y «Magallanes», la dicha escritura de hipoteca naval y de reserva de derechos otorgada por la Compañía Trasatlántica y el Estado en 30 de marzo de 1932, para garantía del empréstito destinado a construcción de nuevas unidades que se emitió en noviembre del año 1925, empréstito cuyo pago incumbe al Estado a tenor de la Ley de 22 de diciembre de 1949, quedando, en consecuencia, cancelada la hipoteca.

2.º Designar al segundo Jefe de la Intervención de esa Subsecretaría, don Antonio Francés y Núñez de Arenas, para que, en nombre y representación del Estado, otorgue con la Compañía Trasatlántica la pertinente escritura pública a fin de dar cumplimiento a cuanto previene el número anterior.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1950.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaache.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**ORDEN de 3 de abril de 1950 por la que se convocan a oposición las cátedras de «Derecho administrativo» de la Facultad de Derecho de las Universidades de Salamanca y Zaragoza.**

Ilmo. Sr.: Vacantes las cátedras de «Derecho administrativo» en la Facultad de Derecho de las Universidades de Salamanca y Zaragoza.

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada cátedra para su provisión, en propiedad, al turno de oposición.

Los aspirantes, para ser admitidos a la misma, justificarán las condiciones que se exigen en el anuncio-convocatoria, que se regirá, como los ejercicios, por las prescripciones establecidas en la Ley de 29 de julio de 1943 y Reglamento de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por aquella.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de abril de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**ORDEN de 18 de abril de 1950 por la que se conceden distintas subvenciones a varias Universidades.**

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto 27-2, del vigente presupuesto del Departamento un crédito de 100.000 pesetas, con destino a «Subvenciones que podrán otorgarse discrecionalmente por Orden ministerial para Centros oficiales y particulares de Enseñanza Universitaria».

Este Ministerio, en uso de la facultad que en cuanto a la forma de disponer los gastos imputables al referido crédito, le otorga el epígrafe presupuestario correspondiente, ha resuelto conceder las siguientes subvenciones, cuyo importe total, de 74.000 pesetas, será librado en la forma reglamentaria, con cargo a los mencionados capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto 27-2, del vigente presupuesto del Departamento: a la Universidad de Barcelona, 10.000 pesetas, de las que destinarán 5.000 pesetas a la Schola Cantorum y 5.000 pesetas al Seminario de Filología Latina; a la de Granada, para publicaciones, 12.000 pesetas; a la de Madrid, para la Asociación Musical del S. E. U., 5.000 pesetas; a la de Salamanca, 17.000 pesetas, de las que 13.000 pesetas corresponden a publicaciones y 5.000 pesetas al Seminario de la Cátedra de Arqueología y Epigrafía; a la de Santiago, para el Instituto de Estudios portugueses, 10.000; a la de Valencia, para el Seminario de la Cátedra de Historia Universal de las Edades Moderna y Contemporánea y de Historia General de la Cultura Moderna y Contemporánea, 5.000 pesetas, y a la de Valladolid, 15.000 pesetas, de las que se destinarán 10.000 pesetas a publicaciones del Hospital de Basurto y 5.000 pesetas al Seminario de la Cátedra de Historia Universal de las Edades Moderna y Contemporánea y de Historia General de la Cultura Moderna y Contemporánea.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

# ADMINISTRACION CENTRAL

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

### Dirección General de Política Económica

Annunciando concurso para adjudicar la opción de venta a favor de la I. G. Farbenindustrie A. G. de acciones de la Compañía «Unicolor. S. A., Colorante y Productos Químicos»

Por Orden del Ministerio de Asuntos Exteriores de 3 de enero de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 18) se declaró sujeto a expropiación por causa de seguridad nacional la opción de venta a favor de la I. G. Farbenindustrie A. G., de Berlín, sobre 1.080 acciones de la Compañía «Unicolor. S. A., Colorantes y Productos Químicos», de Barcelona, números 1.871 al 2.950, de mil pesetas nominales cada una, que figuran en el activo del Banco Alemán Transatlántico.

El justiprecio de la mencionada opción fué fijado en cuatro millones doscientas cuarenta y nueve mil quinientas setenta y dos pesetas con noventa y tres céntimos (4.249.572,93) por la Orden del mismo Ministerio de 25 de marzo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de abril).

En consecuencia, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo octavo del Decreto-ley de 23 de abril de 1948, se convoca por el presente anuncio concurso público de adjudicación de las expresadas acciones.

Las condiciones a que habrán de sujetarse las solicitudes obran en la Dirección General de Política Económica, del Ministerio de Asuntos Exteriores, donde podrán ser recogidos por los interesados los correspondientes impresos.

Madrid, 21 de abril de 1950.—M. de Iturralde.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Adjudicando los cinco premios de 250 pesetas cada uno a las doncellas que se mencionan acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid que se indican.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Faustina Laguna Laguna y Pilar Diaz Porta, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes; María de los Angeles Olivares Martínez, Pilar Macías Gigante y Amparo Lumberras Cuartero, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 25 de abril de 1950.—Por orden, J. Zancada.

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los trece premios mayores de cada una de las diez series del sorteo celebrado en este día.

### LOTERIA NACIONAL

NUMEROS	PREMIOS																		
	Pesetas																		
2860	200.000	1.ª SERIE	Burgos.	3.ª SERIE	Oviedo.	4.ª SERIE	Barcelona.	5.ª SERIE	Zaragoza.	6.ª SERIE	Madrid.	7.ª SERIE	Alicante.	8.ª SERIE	Línea de la C.	9.ª SERIE	Madrid.	10.ª SERIE	San Roque.
14163	100.000		M. Sionia.		Murcia.		Granada.		Bilbao.		Vigo.		Bilbao.		Sevilla.		Madrid.		Orense.
35243	50.000		Zaragoza.		Bilbao.		Bilbao.		Jerez de la F.		Bilbao.		Bilbao.		Barcelona.		Bilbao.		Bilbao.
23895	3.000		Mieres.		Sevilla.		Lugo.		Barcelona.		Huelva.		Alcázar.		Barcelona.		Madrid.		Madrid.
41229	3.000		Burgos.		Sevilla.		Madrid.		Madrid.		Las Palmas.		Alcázar.		Torredelcamp.		Madrid.		Madrid.
18543	3.000		Barcelona.		Barcelona.		Barcelona.		Leon.		Bilbao.		Granada.		Barcelona.		Madrid.		Olvera.
8713	3.000		Madrid.		Barcelona.		Barcelona.		Barcelona.		Barcelona.		Sevilla.		Barcelona.		Madrid.		Sevilla.
4929	3.000		Barcelona.		Barcelona.		Barcelona.		Sevilla.		Córdoba.		Sevilla.		Barcelona.		Madrid.		Madrid.
47589	3.000		Sevilla.		Barcelona.		Barcelona.		Granada.		Barcelona.		Barcelona.		Barcelona.		Madrid.		Barcelona.
17986	3.000		Monovar.		Oviedo.		Barcelona.		Barcelona.		Barcelona.		Madrid.		Barcelona.		Madrid.		Barcelona.
47831	3.000		Barcelona.		Barcelona.		Barcelona.		Madrid.		Madrid.		Madrid.		Madrid.		Madrid.		Barcelona.
41553	3.000		Madrid.		Madrid.		Barcelona.		Madrid.		Madrid.		Madrid.		Madrid.		Madrid.		Madrid.
35259	3.000		Madrid.		Valadolid.		Barcelona.		Sevilla.		Bilbao.		Alicante.		Sevilla.		Madrid.		S. Sebastián.

Han obtenido el reintegro de 50 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 0. El siguiente sorteo se celebrará el día 6 de mayo de 1950.—Los billetes serán de 150 pesetas, divididos en décimos a 15 pesetas. Madrid, 25 de abril de 1950.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### Dirección General de Industria

Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Jaén a instancia de la Compañía Anónima Mengemor, domiciliada en Madrid, calle del General Sanjurjo, número 32, en solicitud de autorización para instalar una subestación de interconexión y transformación en Andújar, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a la «Compañía Anónima Mengemor», de Madrid, la instalación de una subestación de interconexión y transformación, tipo intemperie, en el kilómetro 321 de la carretera general de Madrid a Cádiz, en las afueras de Andújar. Las características de la subestación son las siguientes:

Circuito de 132.000 voltios.—Dos transformadores trifásicos de tres arrollamientos; relación de transformación 132.000/70.000, 8.500 voltios, con regulación en carga + 10 por 100, y potencias de 25.000/25.000/20.000 KVA. cada uno, con una potencia total de 50.000 KVA. Doble embarrado y dos salidas de línea correspondientes a la de Puertollano-Andújar (Empresa Nacional Calvo Sotelo) y Tranco de Beas-Andújar (Compañía Anónima Mengemor).

Circuito de 70.000 voltios.—Doble embarrado y seis salidas de líneas (Jándula, Carolina, Granada, Valtozano, Córdoba I y Córdoba II).

Circuito de 8.500 voltios.—Un compensador sincrono de 20.000 kvar, a 8.500 voltios, con sus elementos auxiliares para el arranque, regulación y seguridad. Un transformador de 300 KVA. para servicios auxiliares, cuya toma de alta se hace de las barras de 70.000 voltios.

La subestación será provista de los correspondientes aparatos de seguridad, maniobra y control de las características correspondientes al proyecto.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las Condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de veinticuatro meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la subestación de Andújar se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª Queda autorizada la utilización de la tensión nominal de 70.000 voltios, en atención a que la subestación proyectada ha de conectarse con las líneas en funcionamiento a esta tensión.

4.ª La Delegación de Industria de Jaén comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando, durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

5.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Jaén de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquel de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

6.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las Normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

7.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional, excepto aquellos que por sus características especiales no puedan ser entregados por la industria nacional, extremo que deberá justificar la empresa solicitante.

8.ª Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en que se publique esta resolución o copia autorizada de la misma, extendida por la Delegación de Industria de Jaén, comprensiva de una relación del material a importar.

9.ª Una vez recibido el material de importación, el peticionario lo notificará a la Delegación de Industria de Jaén, para que por la misma se compruebe que aquél responde a las características que se consignan en el permiso de importación.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 12 de abril de 1950.—El Director general, Alejandro Suárez.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Jaén.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Dirección General de Enseñanza Universitaria

*Convocando a oposición la cátedra de «Derecho administrativo» de la Facultad de Derecho de las Universidades de Salamanca y Zaragoza.*

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación de la Universidad Española, de 29 de julio de 1943, para su provisión en propiedad, por oposición directa, turno único, la cátedra de «Derecho administrativo» de la Facultad de Derecho de las Universidades de Salamanca y Zaragoza, dotada con el sueldo anual de entrada de doce mil pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente, de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley y en otras disposiciones:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Haber cumplido veintitún años de edad.
- 3.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.ª Estar en posesión del título de Doctor, que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante, o del certificado de haber abonado los derechos de expedición del mismo.

5.ª Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.

6.ª Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante dos años como mínimo, en la Universidad del Estado, Institutos de Investigación o Profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

b) Ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de Centros Oficiales de Enseñanza Media.

c) Haber aprobado, con uno, o más votos oposiciones a cátedras de Universidad.

d) Tener reconocido el derecho a opositar en el turno de Auxiliares, ya por haberlo sido o por haber estado pensionado por la Junta de Ampliación de Estudios.

Las circunstancias expresadas en los apartados c) y d) tendrán que haber concurrido en los aspirantes con anterioridad a 31 de julio de 1943 fecha en que se publicó la Ley de Ordenación Universitaria, conforme se dispone en la Orden ministerial de 2 de febrero de 1948.

7.ª La firme adhesión a los principios fundamentales del Estado, acreditada mediante certificación de la Secretaría general del Movimiento.

8.ª La licencia del ordinario respectivo cuando se trate de eclesiásticos.

9.ª Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el «Servicio Social de la Mujer» o, en otro caso, la exención del mismo.

10. Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936 presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concurrieran ninguna de ambas circunstancias presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legítima en su caso.

b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención del mismo.

d) Certificado de depuración o declaración jurada, indicada en la condición décima.

e) Certificación de firme adhesión a los principios del Nuevo Estado, expedida por la Secretaría general del Movimiento.

f) El trabajo científico a que se refiere la condición quinta de este anuncio.

g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición sexta.

h) Las aspirantes unirán certificación, expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado, en la que conste haber realizado el «Servicio Social de la Mujer», o la exención de éste en su caso.

i) Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán a expresa autorización de su Prelado respectivo para poder concurrir a esta oposición.

j) A la instancia deberán también unir el resguardo de haber satisfecho diez pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 14 de mayo de 1940), y ante el Tribunal Justificarán, por medio del correspondiente recibo que han abonado 75 pesetas en metálico por derechos de oposición, a que hace referencia la Real Orden de 12 de marzo de 1925. Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento de 25 de junio de 1931 y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio, en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Todas las solicitudes que lleguen al Registro general del Departamento una vez caducado el plazo de presentación serán consideradas como fuera de éste y, en consecuencia, excluidas de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las Islas Canarias y Posesiones españolas de África.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas de los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposición a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes o Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que puedan llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en los «Boletines Oficiales» de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 3 de abril de 1950.—El Director general, Cayetano Alcázar.

## Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

### Comisión Gestora del Patronato de Formación Profesional de Madrid

*Transcribiendo bases para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de una plaza de Maestro en el Taller de Carpintería vacante en la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Canillas.*

Se anuncia para su provisión, por concurso de méritos y examen de aptitudes, una plaza de Maestro de Taller de Carpintería vacante en la plantilla de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Canillas, dependientes de este Patronato.

De conformidad con las normas generales aprobadas por Orden de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica fecha 12 de julio de 1948 y acuerdo de esta Gestora en su sesión de 7 de diciembre último, el expresado concurso se ajustará a las siguientes bases:

1.ª Los aspirantes acreditarán ser españoles, mayores de veinte años y no estar inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos.

2.ª Las instancias se dirigirán al Ilustrísimo señor Presidente de la Comisión Gestora del Patronato de Formación Profesional de Madrid y se presentarán en la Secretaría de dicho Organismo, plaza de Santa Bárbara, 10, dentro del plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente, inclusive, al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

3.ª No serán admitidas las solicitudes sin el debido reintegro y si no van acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, legitimada si el Registro corresponde a Madrid y su provincia, y legalizada en los demás casos.

b) Certificación negativa de antecedentes penales.

c) Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo o Servicio de la Administración Pública.

d) Justificantes de los trabajos, títulos y servicios que aleguen como méritos para el concurso.

e) Recibo de haber abonado en la Habilitación del Patronato 75 pesetas en



concepto de derechos de examen y 15 por formación de expediente.

4.ª Asimismo será obligada la presentación al Tribunal, en la primera sesión que éste convoque a los concursantes, de un programa de trabajos de Taller en el orden graduado dentro de cada ciclo o curso y una Memoria pedagógica explicativa del programa y de las formas y procedimientos de enseñanza, originales uno y otra del concursante respectivo.

5.ª Terminado el plazo señalado para solicitar, se formará por la Secretaría del Patronato y se autorizará por su Presidente la lista de aspirantes admitidos y excluidos del concurso dándose a conocer en el tablón de anuncios del Patronato y pasándose seguidamente el expediente al Presidente del Tribunal.

6.ª Las exclusiones sólo pueden ser motivadas por no reunir el aspirante las condiciones exigidas en la base o no presentar los documentos de carácter obligatorio. Los excluidos, no obstante, pueden reclamar ante el Presidente del Patronato, en término de quince días, fundamentando sus alegaciones.

7.ª Recibido el expediente por el Presidente del Tribunal, procederá éste en el plazo de un mes como máximo:

a) A convocar al Tribunal para juzgar de los méritos que aleguen los concursantes y calificarlos.

b) A determinar las pruebas de prácticas de Taller que serán objeto del examen y deliberar acerca del ejercicio de redacción sobre tecnología del oficio que deben redactar los opositores; y

c) A convocar a los concursantes para dar comienzo a los ejercicios.

8.ª Los ejercicios o pruebas del examen de aptitudes serán dos:

1.º Las prácticas de Taller que estime necesarias el Tribunal, a desarrollar en el tiempo que para cada una se fije por el mismo; y

2.º Un ejercicio de redacción sobre tecnología del oficio.

9.ª El Tribunal, una vez terminadas las pruebas del examen de aptitudes, formulará propuesta de provisión de la plaza o de no haber lugar a la misma, devolviendo el expediente al Patronato para su curso a la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, a sus efectos.

10. Los concursantes podrán promover reclamaciones contra cualquier acto del Tribunal que estimen contrario a las normas de la convocatoria. La reclamación se formulará de palabra en el acto de la comisión del hecho que la motive y se ratificará mediante instancia dirigida al Presidente del Tribunal, dentro de las veinticuatro horas siguientes. El Tribunal informará la reclamación y la unirá al expediente del concurso, sin que en ningún caso se interrumpa el curso normal de su actuación.

11. Para la calificación de los aspirantes se tendrán en cuenta, como méritos preferentes, por el orden que se indican, los siguientes:

1.º Mayor tiempo de servicios en Centros dependientes de los Patronatos Locales de cualquier clase que sean aquéllos.

2.º Mayor tiempo de servicios en otros Centros de Formación Profesional.

3.º Prelación del título profesional, en caso de que los posean, por este orden: Perito o Técnico Industrial, Ayudante de Ingeniero y Oficial en el oficio correspondiente.

4.º Otros servicios docentes o prestados en Talleres de la Industria privada.

12. El aspirante que resulte propuesto quedará sometido a las normas generales del vigente Estatuto de Formación Profesional y disposiciones reglamentarias y disfrutará el sueldo o gratificación inicial de 8.000 pesetas anuales, pudiendo ser confirmado su nombramiento a los dos años de servicio, con el aumento del 20 por 100 de su haber inicial y, sucesivamente, cada cinco años posteriores, con un aumento de igual cuantía. La jornada de trabajo ordinaria será de seis horas,

13. El Tribunal calificador estará constituido:

Presidente, don Bernardino Tabernero García, Director de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Canillas.

Vocales: Don Emeterio Ruiz Sancho, don Antonio Corral Saiz, don Andrés Jaque Amador, Directores de las Escuelas de Orientación de Villaverde, Nazaret y Carabanchel, respectivamente, y don Aurelio Galán Muñoz del Cerro, Jefe de Departamento de la Escuela de Canillas.

Suplentes: Presidente, don Diómedes Palencia Albert, Director de la Escuela de Orientación Profesional de Chamartín de la Rosa.

Vocales: D. Pablo Martín Gisbert y don Urbano Domínguez Díaz, Director de la Escuela de Orientación Profesional de San Roque y Profesor de la Escuela Elemental de Trabajo, respectivamente.

Madrid, 9 de febrero de 1950.—El Presidente, Guillermo Krahe Herrero.—Aprobado: El Director general, Ramón Ferreira.

*Transcribiendo bases para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de una plaza de Auxiliar de Talleres vacante en la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Canillas.*

Se anuncia para su provisión, por concurso de méritos y examen de aptitudes, una plaza de Auxiliar de Talleres vacante en la plantilla de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Canillas dependiente de este Patronato.

De conformidad con las normas generales aprobadas por Orden de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, fecha 12 de julio de 1948, y acuerdo de esta Gestora en su sesión de 7 de diciembre último, el expresado concurso se ajustará a las siguientes reglas:

1.ª Los aspirantes acreditarán ser españoles, mayores de veinte años, no estar inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos.

2.ª Las instancias se dirigirán al Ilustrísimo señor Presidente de la Comisión Gestora del Patronato de Formación Profesional de Madrid y se presentarán en la Secretaría de dicho Organismo, plaza de Santa Bárbara, 10, dentro del plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente, inclusive, al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

3.ª No serán admitidas las solicitudes sin el debido reintegro, si no van acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, legitimada si el Registro corresponde a Madrid y su provincia, y legalizada en los demás casos.

b) Certificación negativa de antecedentes penales.

c) Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo ni Servicio de la Administración Pública.

d) Recibo de haber abonado en la Habilitación del Patronato 75 pesetas en concepto de derechos de examen y 15 por formación de expediente; y

e) Justificantes de méritos o servicios que alegue, y si poseen algún título profesional o certificado de aptitud en algún oficio, el original o su copia notarial.

4.ª Terminado el plazo señalado para solicitar se formará por la Secretaría del Patronato y se autorizará por su Presidente la lista de los aspirantes admitidos y excluidos del concurso, dándose a conocer en el tablón de anuncios del Patronato y pasándose seguidamente el expediente al Presidente del Tribunal.

5.ª Las exclusiones sólo pueden ser motivadas por no reunir el aspirante las

condiciones exigidas en la regla primera o no presentar los documentos de carácter obligatorio. Los excluidos, no obstante, pueden reclamar ante el Presidente del Patronato, en término de quince días, fundamentando sus alegaciones.

6.ª Recibido el expediente por el Presidente del Tribunal, procederá éste, en el plazo de un mes como máximo:

a) A convocar al Tribunal para juzgar de los méritos alegados por los concursantes y calificarlos.

b) A determinar las pruebas prácticas de taller que serán objeto del examen; y

c) A convocar a los concursantes para dar comienzo a los ejercicios.

7.ª Los ejercicios o pruebas del examen de aptitudes serán dos:

1.º Las prácticas de taller que estime necesarias el Tribunal, a desarrollar en el tiempo que para cada una se fije por el mismo; y

2.º Un ejercicio de redacción sobre tecnología del oficio, elemental o sin carácter pedagógico.

8.ª El Tribunal, una vez terminadas las pruebas del examen de aptitudes, formulará propuesta de provisión de la plaza o de no haber lugar a la misma, devolviendo el expediente al Patronato para su curso a la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, a sus efectos.

9.ª Los concursantes podrán promover reclamaciones contra cualquier acto del Tribunal que estimen contrario a las normas de la convocatoria. La reclamación se formulará de palabra en el acto de la comisión del hecho que la motive y se ratificará necesariamente, mediante instancia dirigida al Presidente del Tribunal dentro de las veinticuatro horas siguientes. El Tribunal informará la reclamación y la unirá al expediente del concurso, sin que en ningún caso interrumpa el curso de su actuación.

10. Para la calificación de los aspirantes se tendrán en cuenta como méritos preferentes, por el orden que se indican, los siguientes:

Primero. Mayor tiempo de servicios en Centros dependientes de los Patronatos locales, de cualquier clase que sean aquéllos.

Segundo. Mayor tiempo de servicios en otros Centros de Formación Profesional.

11. El aspirante que resulte propuesto quedará sometido a las normas generales del vigente Estatuto de Formación Profesional y disposiciones complementarias, y disfrutará el sueldo o gratificación inicial de 5.000 pesetas anuales, pudiendo ser confirmado su nombramiento a los dos años de servicios, con el aumento del 20 por 100 de su haber inicial y, sucesivamente, cada cinco años posteriores, con nuevos aumentos de igual cuantía. La jornada normal de trabajo será de seis horas diarias.

12. El Tribunal calificador estará constituido:

Presidente: Don Bernardino Tabernero García, Director de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Canillas.

Vocales: Don Emeterio Ruiz Sancho, don Antonio del Corral Saiz, don Andrés Jaque Amador, Directores de las Escuelas de Orientación de Villaverde, Nazaret y Carabanchel, respectivamente, y don Aurelio Galán Muñoz del Cerro, Jefe del Departamento de la Escuela de Canillas.

Suplentes.—Presidente: Don Diómedes Palencia Albert, Director de la Escuela de Orientación Profesional de Chamartín de la Rosa. Vocales: Don Pablo Martí Gisbert y don Urbano Domínguez Díaz, Director de la Escuela de Orientación Profesional de San Roque y Profesional de la Escuela Elemental de Trabajo, respectivamente.

Madrid, 9 de febrero de 1950.—El Presidente, Guillermo Krahe Herrero.—Aprobado: El Director general, Ramón Ferreira.

**Tribunal de las oposiciones a plazas de Auxiliares del grupo 9.º (Motores hidráulicos y térmicos) de las Escuelas de Peritos Industriales**

*Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse ante el Tribunal los Aspirantes a dichas plazas.*

Por el presente se convoca a los señores opositores a plazas de Auxiliares del Grupo 9.º (Motores Hidráulicos y Térmicos) de Escuelas de Peritos Industriales al acta de su presentación, que tendrá lugar el día 20 de mayo, a las diecisiete horas y treinta minutos, en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales. En dicho acto de presentación harán entrega de la correspondiente Memoria pedagógica, así como de los programas relativos a las disciplinas que comprende este Grupo.

Oportunamente se anunciará en el tablón de anuncios de la citada Escuela el día en que podrán recoger los cuestionarios correspondientes a la oposición, los cuales estarán a su disposición veinte días antes del comienzo de los ejercicios.

Madrid, 17 de mayo de 1950.—El Presidente del Tribunal (ilegible).

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**

**Dirección General de Puertos y Señales Marítimas**

*Anunciando la celebración de la subasta de las obras de «Refuerzo con escollera del rompeolas» del puerto de Bermeo.*

En virtud de lo dispuesto por Orden de 18 de abril de 1950, esta Dirección General ha señalado el día 31 del próximo mes de mayo, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Refuerzo con escollera del rompeolas» en el puerto de Bermeo, provincia de Vizcaya, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de diez millones ciento sesenta y cinco mil doscientas siete pesetas con sesenta y seis céntimos (10.165.207,66).

La licitación se celebrará en Madrid, ante la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886; Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Grupo de Puertos de Vizcaya.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 26 de mayo de 1950, en la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya en los mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de sexta clase (4,70 pesetas), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido, del modo que proviene la

referida Instrucción, la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de ciento treinta mil ochocientos veintiséis pesetas con cuatro céntimos (130.826,04), cantidad que ha de consignarse en metálico o en efectos de la Deuda Pública al tipo que les está asignado por las vigentes disposiciones, acompañando al resguardo, en el último caso, la póliza de adquisición de los valores.

A cada proposición se acompañarán, debidamente legalizados, cuando proceda:

1.º Cédula personal o documento de identidad del licitador.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquella, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad expedida, bien por el Consol de España en la Nación de origen, o bien por el Consol de esa Nación en España.

4.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

5.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas, como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso que resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 20 de abril de 1950.—El Director general, Luis M. de Vidales.

**MODELO DE PROPOSICIÓN**

Don ....., vecino de ....., provincia de ....., según cédula personal número ....., clase ....., tarifa ....., con residencia en ....., provincia de ....., calle de ....., número ....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día ..... de ..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Refuerzo con escollera del rompeolas» en el puerto de Bermeo, provincia de Vizcaya, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ..... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado. Se advierte además que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letras, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría, empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

(Fecha y firma del proponente.)

777—A. C.

*Anunciando la celebración de la subasta de las obras de «Defensa de las murallas de Cádiz, tramo H, trozo 1.º»*

En virtud de lo dispuesto por Orden de 13 de abril de 1950, esta Dirección General ha señalado el día 31 del próximo mes de mayo, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Defensa de las murallas de Cádiz, tramo H, trozo primero», provincia de Cádiz, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de tres millones cuatrocientas cuarenta y un mil cuatrocientas treinta y dos pesetas con setenta céntimos (pesetas 3.441.432,70).

La licitación se celebrará, en Madrid, ante la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de primero de julio de 1911, y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en la Junta de Obras del puerto de Cádiz (Dirección Facultativa).

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 26 de mayo de 1950, y en la Jefatura de Obras Públicas de Cádiz, en los mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de sexta clase (4,70 pesetas), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido, del modo que previene la referida Instrucción, la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de cincuenta y seis mil seiscientos veintinueve pesetas con cincuenta y nueve céntimos (56.621,49), cantidad que ha de consignarse en metálico o en efectos de la Deuda Pública al tipo que les está asignado por las vigentes disposiciones, acompañando al resguardo, en el último caso, la póliza de adquisición de los valores.

A cada proposición se acompañarán, debidamente legalizados, cuando proceda:

1.º Cédula personal o documento de identidad del licitador.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquella, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida bien por el Consol de España en la Nación de origen, o bien por el Consol de esa Nación en España.

4.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial y de utilidades.

5.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas, como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso que resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 26 de abril de 1950.—El Director general, Luis M. de Vidales.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ..... vecino de ..... provincia de ..... según cédula personal número ..... clase ..... tarifa ..... con residencia en ..... provincia de ..... calle de ..... número ..... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día ..... de ..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Defensa de las murallas de Cádiz, tramo II, trozo primero», provincia de Cádiz, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ..... (aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado. Se advierte además que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letras, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

(Fecha y firma del proponente.)

774—A. C.

#### Anunciando la celebración de la subasta de las obras de «Cerramiento de los depósitos de minerales y muelle de Levante» en el puerto de Huelva.

En virtud de lo dispuesto por Orden de 18 de abril de 1950, esta Dirección General ha señalado el día 31 del próximo mes de mayo, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Cerramiento de los depósitos de minerales y muelle de Levante», en el puerto de Huelva, provincia de Huelva, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de tres millones sesenta y un mil ochocientos sesenta y tres pesetas con cuarenta céntimos (3.061.863,40).

La licitación se celebrará en Madrid ante la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en la Junta de Obras del Puerto de Huelva.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 26 de mayo de 1950 y en la Jefatura de Obras Públicas de Huelva en los mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de sexta clase (4,70 ptas.), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se con-

signará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido del modo que previene la referida Instrucción, la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de cincuenta mil novecientos veintisiete pesetas con noventa y cinco céntimos (50.927,95), cantidad que se consignará en metálico o en efectos de la Deuda Pública al tipo que les está asignado por las vigentes disposiciones, acompañando al resguardo, en el último caso, la póliza de adquisición de los valores.

A cada proposición se acompañará, debidamente legalizados, cuando proceda:

1.º Cédula personal o documento de identidad del licitador.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquella, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Cónsul de España en la nación de origen, o bien por el Cónsul de esa nación en España.

4.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

5.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas, como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso que resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 20 de abril de 1950.—El Director general, Luis M. de Vidales.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

D. .... vecino de ..... provincia de ..... según cédula personal número ..... clase ..... tarifa ..... con residencia en ..... provincia de ..... calle de ..... núm. .... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día ..... de ..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Cerramiento de los depósitos de minerales y muelle de Levante», en el puerto de Huelva, provincia de Huelva, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado. Se advierte además, que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letras, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de per-

cibir los obreros de cada oficio y categoría, empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

(Fecha y firma del proponente.)

776—A. C.

#### Anunciando la celebración de la subasta de las obras de «Tinglado» en el puerto de La Luz.

En virtud de lo dispuesto por Orden de 18 de abril de 1950, esta Dirección General ha señalado el día 6 del próximo mes de junio, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Tinglado» en el puerto de La Luz, provincia de Las Palmas, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de un millón quinientos cincuenta y ocho mil setecientos sesenta y dos pesetas con cincuenta y cinco céntimos (1.558.762,55).

La licitación se celebrará, en Madrid, ante la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en la Junta de Obras de los puertos de La Luz y Las Palmas.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 26 de mayo de 1950 y en la Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas en los mismos días y hora de las doce.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de sexta clase (4,70 pesetas), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse en cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido del modo que previene la referida Instrucción, la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de veintiocho mil trescientas ochenta y una pesetas con cuarenta y tres céntimos (28.381,43), cantidad que ha de consignarse en metálico o en efectos de la Deuda Pública al tipo que les está asignado por las vigentes disposiciones, acompañando al resguardo, en el último caso, la póliza de adquisición de los valores.

A cada proposición se acompañará, debidamente legalizados, cuando proceda:

1.º Cédula personal o documento de identidad del licitador.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquella, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Cónsul de España en la nación de

origen, o bien por el Cónsul de esa nación en España.

4.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

5.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas, como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso que resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 20 de abril de 1950.—El Director general, Luis M. de Vidales.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ....., vecino de ....., provincia de ....., según cédula personal núm. ...., clase ....., tarifa ....., con residencia en ....., provincia de ....., calle de ....., núm. ...., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día ..... de ..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Tinglado» en el puerto de La Luz, provincia de Las Palmas, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría, empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

(Fecha y firma del proponente.)

781-A. C.

Anunciando la celebración de la subasta de las obras de «Talleres anejos al varadero» en el puerto de Ceuta.

En virtud de lo dispuesto por Orden de 13 de abril de 1950, esta Dirección General ha señalado el 6 del próximo mes de junio, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Talleres anejos al varadero», en el puerto de Ceuta, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de seiscientos veinte mil cuatrocientos cincuenta y dos pesetas con sesenta y tres céntimos (620.452,63).

La licitación se celebrará en Madrid, ante la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en la Junta de Obras del Puerto de Ceuta.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 26 de mayo de 1950 y en la Jefatura de Obras Públicas de Ceuta, en los mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de sexta clase (4,70 pesetas), debiendo presentarse en

pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido del modo que previene la referida Instrucción, la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de doce mil cuatrocientas nueve pesetas con cinco céntimos (12.409,05), cantidad que ha de consignarse en metálico o en efectos de la Deuda Pública al tipo que les está asignado por las vigentes disposiciones, acompañando al resguardo, en el último caso, la póliza de adquisición de los valores.

A cada proposición se acompañarán, debidamente legalizados, cuando proceda:

1.º Cédula personal o documento de identidad del licitador.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquella, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Cónsul de España en la nación de origen, o bien por el Cónsul de esa nación en España.

4.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

5.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas, como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso que resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 20 de abril de 1950.—El Director general, Luis M. de Vidales.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ....., vecino de ....., provincia de ....., según cédula personal núm. ...., clase ....., tarifa ....., con residencia en ....., provincia de ....., calle de ....., núm. ...., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día ..... de ..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Talleres anejos al varadero», en el puerto de Ceuta, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría, empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

(Fecha y firma del proponente.)

780—A. C.

DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS

LOTERIA NACIONAL

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 5 de mayo de 1950

Ha de constar de cuatro series de 52.000 billetes cada una, al precio de 150 pesetas el billete, divididos en décimos a 15 pesetas; distribuyéndose 5.389.020 pesetas en 7.511 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Table with 2 columns: Premios de cada serie and Pesetas. Lists various prize amounts and their frequencies, such as 1 de 600.000, 1 de 300.000, etc.

7.511 5.389.020

Las aproximaciones, los reintegros y los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 52.000, y si éste fuese el agraciado, el billete número 1 será el siguiente. Para la aplicación de las aproximaciones de 1.500 pesetas se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes. Tendrán derecho al premio de 1.500 pesetas, según queda dicho, todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero. Igualmente tendrán derecho al reintegro del precio del billete, como ya queda expuesto, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero. El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 250 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid. Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrán al público las listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18.—Los premios y reintegros se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes.

Madrid, 9 de noviembre de 1949.—El Director general, Fernando Roldán.